



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 795 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 NOV. 2024

VISTO: El Memorandum N° 2680-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 08 de noviembre del 2024 se dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Corrección de la Resolución Directoral N° 727-2024-DG-DISA APURIMAC II, respecto al lugar de trabajo, dice: Centro de Salud de Huancabamba, debe decir: Disa Apurímac II"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 727-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 31 de octubre de 2024, se resuelve: "ARTICULO 1°.- CONTRATAR, a la servidora LISBETH ANTONIA LARA VELASQUE, con DNI N° 45743078 en la modalidad de Plaza Suplencia Temporal (D. Leg. 276) del titular ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, con código AIRHSP N° 000612, nivel MC-1, como Médico I, con eficacia desde el 01 hasta el 31 de octubre del 2024, en el Centro de Salud de Huancabamba, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas; con una remuneración mensual de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 50/100 SOLES (S/. 6, 633.50). De conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Vínculo laboral que vencerá sin prórroga a la citación señalada.";

Que, mediante Informe N° 333-2024-REM/DEGDRRH/DISA API, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Jefe de remuneraciones pone en conocimiento del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos que, como parte de control simultáneo y posterior de la OCI, precisando que los actos resolutivos del personal administrativo y asistencial deben tener los siguientes filtros:

- Dichos actos deben haber sido emitidos en un proceso de concurso público de plaza vacante.
- Los cargos y códigos que están consignados en el acto resolutivo concuerden con el aplicativo AIRHSP.
- El lugar de la plaza vacante que se está consignando en el acto resolutivo concuerde con la plaza orgánica vacante o por reemplazo.

Que, habiendo revisado el contenido de la Resolución Directoral N° 727-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 31 de octubre de 2024, se advierte el error material incurrido en su artículo 1°, donde se ha consignado el lugar de trabajo de la administrada como: C.S. Huancabamba; SIENDO LO CORRECTO: DISA Apurímac II; razón por la que se dispone la proyección y emisión de acto resolutivo pertinente que modifique dichos extremos de la resolución aludida;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio; algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por lo que, corresponde rectificar el error incurrido de manera involuntaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 795 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 NOV. 2024



27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 727-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 31 de octubre de 2024; respecto al lugar de trabajo de la servidora pública LISBETH ANTONIA LARA VELASQUE, en el extremo siguiente:

“DICE: C.S. Huancabamba

DEBE DECIR: DISA APURIMAC II - ANDAHUAYLAS (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 727-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 31 de octubre de 2024.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivud.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL